

REGLAMENTO (CE) Nº 2510/94 DE LA COMISIÓN

de 17 de octubre de 1994

sobre la expedición de certificados de importación de determinados productos de transformación a base de setas originarias de China

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1796/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, relativo a las medidas aplicables en la importación de setas de la especie *Agaricus spp.* de los códigos NC 0711 90 40, NC 2003 10 20 y NC 2003 10 30 ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1122/92 ⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1707/90 de la Comisión, de 22 de junio de 1990, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1796/81 en lo relativo a la importación de setas originarias de terceros países ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1901/94 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 5,

Considerando que el apartado 8 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1707/90 establece que, si las cantidades para las que se hayan solicitado certificados sobrepasan las cantidades disponibles, la Comisión fijará un porcentaje único de reducción de las cantidades solicitadas y suspenderá la expedición de certificados para las solicitudes ulteriores;

Considerando que, para las setas originarias de China, las cantidades solicitadas el 12 y 13 de octubre de 1994 sobrepasan las cantidades disponibles; que, por consiguiente, conviene determinar en qué medida pueden expedirse los certificados;

Considerando que las cantidades para las que los certificados han sido expedidos alcanzan el volumen anual

concedido a China; que, por lo tanto, procede suspender la expedición de certificados que puedan beneficiarse de la exoneración del importe suplementario establecido en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1796/81;

Considerando que estas medidas deben ser tomadas en el plazo fijado en el apartado 9 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1707/90,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los certificados de importación de setas de la especie *Agaricus spp.* de los códigos NC 0711 90 40, 2003 10 20 y 2003 10 30 originarias de China solicitados el 12 y 13 de octubre de 1994 en virtud de la letra e) del apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1707/90, se expedirán, indicando la mención del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1707/90, hasta un total del 40,8 % de la cantidad solicitada.

En lo que respecta a los productos mencionados en el párrafo primero, la expedición de certificados que podrán beneficiarse de la exoneración del importe suplementario establecido en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1796/81 se suspenderá para las solicitudes presentadas a partir del 14 de octubre de 1994.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de octubre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 183 de 4. 7. 1981, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 117 de 1. 5. 1992, p. 98.

⁽³⁾ DO nº L 158 de 23. 6. 1990, p. 34.

⁽⁴⁾ DO nº L 194 de 29. 7. 1994, p. 15.